

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0358

24 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1625 DEL 16 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO

Dirección de notificación usuario URB EL POBLADO, ET 2 MZ F CS 4

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 24 de Mayo de 2019

Señor (a):

LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO.

URB EL POBLADO, ET 2 MZ F CS 4

Email: bernalluzangelica@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1605 DEL 15 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0358 correspondiente al **RES.PQRDS.1625 DEL 16 DE MAYO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 107843"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 107843**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB EL POBLADO, ET 2 MZ F CS 4, identificado con MATRÍCULA 107843.**
2. Que revisado en el sistema de la entidad el predio se encuentra en a PAZ Y SALVO.
3. Que el predio viene con la misma lectura en el medidor hace MAS DE UN AÑO con intervalos de bajo llave, en la que no se registra consumo por lectura de 1126 y en la facturación a cargo se le ha descrito que el medidor está frenado, por lo anterior la entidad ha facturado bajo la figura de consumo promedio al sector en la última facturación

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Cor
4106	1126	1126	20	11	FRENADO	30/04/2019	10	10	0	10	11	
4147	1126	0	10	-1	NORMAL	29/03/2019	10	0	10	11	9	
4128	0	0	0	42	BAJO LLAVE	28/02/2019	10	10	11	9	11	
4109	0	1126	10	-1	NORMAL	31/01/2019	9	11	9	11	11	
4090	1126	1126	11	-1	NORMAL	28/12/2018	9	9	11	11	9	
4071	1126	0	9	11	FRENADO	29/11/2018	9	11	11	9	12	
4052	0	0	11	42	BAJO LLAVE	31/10/2018	9	11	9	12	12	
4033	0	0	11	-1	NORMAL	29/09/2018	9	9	12	12	10	
4014	0	1126	9	42	BAJO LLAVE	31/08/2018	9	12	12	10	10	
3995	1126	0	12	-1	NORMAL	31/07/2018	9	12	10	10	10	
3976	0	1126	12	42	BAJO LLAVE	29/06/2018	9	10	10	10	10	
3957	1126	1126	10	11	FRENADO	31/05/2018	8	10	10	10	9	
3938	1126	1126	10	-1	NORMAL	30/04/2018	8	10	10	9	10	
3919	1126	0	10	-1	NORMAL	27/03/2018	8	10	9	10	10	
3900	0	1126	10	42	BAJO LLAVE	28/02/2018	8	9	10	10	10	
3881	1126	0	9	-1	NORMAL	30/01/2018	8	10	10	10	10	

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

5. Que de conformidad al Artículo 144 de la ley 142 e 1994 que dice De los medidores individuales: **“Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.**

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas."

6. Que de conformidad con lo anterior se le informa que debe de tener medidor instalado en el predio para determinar el consumo registrado en el mismo, el cual lo puede adquirir en el mercado común o en la entidad prestadora del servicio financiado a 12 o 24 cuotas.
7. Que en éste sentido se **debe de instalar medidor para determinar el consumo en el predio y realizar seguimiento para determinar reliquidación alguna.**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del (la) señor (a) **LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO..** ya que el medidor está frenado hace 5 periodos, informándole que debe de instalar medidor para la toma de lecturas certeras como lo indica la ley 142 de 1994 para realizar seguimiento del consumo real y determinar si el viable alguna reliquidación de la facturación a cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO.**

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1626 de 16/05/2019

Armenia, 16 de Mayo de 2019

Señor (a):
LUZ ANGELICA BERNAL LONDOÑO.
URB EL POBLADO, ET 2 MZ F CS 4
Email: bernalluzangelica@gmail.com
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1625.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 1625 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 107843”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri